



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda transcurrió durante los días 03, 06, 07, 08, 09 de febrero de 2023. La parte demandante aportó escrito en término el (02/02/23).

Cartago Valle del Cauca, marzo 01 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00637**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: NBR Créditos Botero S.A.S
Demandados: Luz Andrea Zapata Idarraga
Yonier López Buitrago
Auto: 316

Dentro del término concedido, la parte interesada allegó escrito, sin que se allanara a cumplir los requerimientos hechos en el auto inadmisorio, respecto del poder allegado del que no acreditó el envío del poder desde el correo registrado para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal (art. 5 ley 2213/22), al correo inscrito del abogado, puesto que se sigue evidenciando manuscrito con encabezados de correo, objeto de scanner:

Powered by  CamScanner

De tal forma que no se atemperó a los términos legales y jurisprudenciales expuestos en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por NBR Créditos Botero S.A.S. contra Luz Andrea Zapata CC 1112777063 Idarraga Yonier López Buitrago CC 1112771868.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en libros radicadores, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

